

Aspectos generales sobre las compras del gobierno en un marco de libre competencia en Guatemala

Angel Santay I.*

(*) Economista, con Maestría en Formulación y Evaluación de Proyectos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC.

Guatemala, agosto de 2015

Introducción

Las compras que el gobierno realiza inyectan en la economía un flujo importante de dinero para adquirir los bienes y servicios que demanda, el propio gobierno, y que sirven de insumos para prestar los servicios que está llamado a atender para la población. Los oferentes, por su parte, alimentan con los bienes y servicios que el gobierno requiere. En este intercambio de compra venta, deben observarse y cumplir con las disposiciones del marco legal vigente que se concentra en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento, instrumentos legales que disponen lo relacionado en la materia. Sin embargo, una distorsión creada por los oferentes, y diseñada, o permitida, en muchos casos por el mismo gobierno permite que se den prácticas anticompetitivas que se refieren a los acuerdos o convenios que realizan las empresas con el objeto de ganar una licitación; es decir, pactar o coludir, una maquinación para alterar las ofertas cuyo objetivo es elevar los precios.

Este documento aborda, de manera general, sobre algunos comentarios relacionados con las compras del gobierno, precisamente porque se trata de un tema muy importante que la Dirección de Promoción de la Competencia del Ministerio de Economía está llamada a liderar, o por lo menos, a participar en un comité para promover la libre competencia, con base en las funciones establecidas tanto en la Ley del Organismo Ejecutivo como en el reglamento interno.

De esa cuenta se esboza lo concerniente a las disposiciones legales para realizar las contrataciones del Estado; asimismo, se ofrece un panorama sobre las implicaciones económicas que las compras del Estado conllevan; además, se hace referencia a la definición de Colusión y su tratamiento desde el punto de vista de Competencia Económica. También se presenta a las instancias públicas que tienen que ver en relación con las compras del Estado; visualiza además, un caso relacionado con un reglamento aplicado en el Instituto Nacional de Electrificación (INDE); se presenta un caso que fue investigado en la República de El Salvador, y finalmente, algunas sugerencias presentadas por la OECD.

1. Disposiciones legales para las contrataciones del Estado

Las compras que realiza el gobierno en Guatemala se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), Decreto No. 57-92 y su Reglamento: Acuerdo Gubernativo 1056-92, que regula las compras, ventas y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieren los organismos del Estado, con el propósito que la administración pública se desarrolle eficientemente, por medio de cinco regímenes de compra, a saber: compra directa, cotización, licitación, contrato abierto y casos de excepción. Sobre el tema que nos ocupa, esta normativa establece en el artículo 25, dentro del régimen de licitación, el criterio para la presentación de una sola oferta de bienes o servicios por persona, en el que se hace referencia a que “...si se logra determinar la existencia de colusión entre oferentes, serán rechazadas las ofertas involucradas, sin perjuicio de la adopción de las medidas que determine el reglamento de la presente ley”.

Se ha subrayado la primera expresión de lo que establece el artículo indicado en el párrafo supra, primero porque para lograr determinar este tipo de prácticas anticompetitivas es necesario e importante que los equipos técnicos dispongan de facultades y obtengan los conocimientos especializados para el efecto. Generalmente este tipo de prácticas colusorias son materia de investigación de una instancia que esté facultada para promover y defender de manera efectiva la Competencia^{1/}. Implícitamente, esta disposición implica un reto para las autoridades al indicar que “si logran determinar la existencia de colusión...”; es decir, que son situaciones que requieren capacidades técnicas que permitan detectar “banderas rojas” y alertas cuando se están realizando acuerdos para participar en las licitaciones, darle el seguimiento correspondiente y, si fuera el caso, aplicar las sanciones correspondientes.

El Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC), con sede en México^{2/} confirma lo que se ha expresado en párrafos anteriores respecto a que “...ni la ley de Contrataciones del Estado ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen el procedimiento para investigar las colusiones, tampoco se refieren a ninguna

^{1/} Las leyes de competencia de muchos países abordan el tema de la colusión en las compras del Estado, por ejemplo de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

^{2/} Es un Centro de Investigaciones que presenta propuestas para el desarrollo de México en el mediano y largo plazo.

autoridad competente para resolver sobre la existencia de las colusiones, ni señalan leyes específicas que sancionen las colusiones o prácticas anticompetitivas.”^{3/}

La Ley de Contrataciones del Estado a este respecto permite esa laguna o espacio para que la colusión se ejecute y no se sancione, principalmente porque en su artículo 10, que se confirma en el artículo 16, indica que *“La Junta de Licitación y/o Junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.”* Esa “calificación” se limita a ponderar, con base a los criterios definidos en las bases del concurso, y determinar un ranquin de los concursantes para luego poder “adjudicar el negocio”.^{4/}

Si “determinar la colusión” no se realiza con los oferentes nacionales, un mayor grado de complejidad implica detectar esta práctica con oferentes internacionales; además, la misma LCE establece a estos últimos una barrera de entrada al condicionar a que los precios ofertados sean más baratos en un quince por ciento (15%^{5/}) que el que se ofrecen en el mercado nacional.

2. Una visión general sobre las implicaciones económicas de las compras del Estado

Las compras y contrataciones del Estado tienen una importancia significativa en la economía; como referencia, a continuación se presenta información sobre la ejecución del presupuesto para el período 2010-2014 cuyos gastos, sólo de la administración del gobierno central, significaron un promedio de seis punto cuatro (6.4%) por ciento respecto del Producto Interno Bruto (PIB), en los grupos de servicios no personales, materiales y

^{3/} “Estudio sobre el combate a la colusión en compras públicas en América Latina”. Junio, 2014. CIDAC y CRC América Latina.

^{4/} El fundamento legal está contenido en el artículo 28 de la LCE en el que se establece que *“Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases en las cuales también se determinará el porcentaje en que se estimara cada uno de los referidos elementos, salvo que en estas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado.”*

^{5/} Artículo 2, Bienes y Suministros Importados. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto No. 1056-92.

suministros, y en propiedad, planta, equipo e intangibles.^{6/} Mientras que en los países de América Latina las compras públicas representan entre el cinco (5%) y el quince (15%) por ciento del PIB.^{7/}

GUATEMALA: Gasto de la Administración Central
Por Objeto del Gasto
Ejecución 2010-2014
(Millones de Q.)

Grupo de Gasto:	Años				
	2010	2011	2012	2013	2014
Servicios no personales	5,759.0	5,709.0	5,872.5	5,813.3	5,754.8
Materiales y suministros	3,491.1	3,496.3	3,781.5	3,324.4	4,055.7
Propiedad, planta, equipo e intangibles	2,953.3	4,730.0	3,004.3	3,242.3	3,823.4
Total	12,203.4	13,935.3	12,658.3	12,380.0	13,633.9
PIB (*)	199,473.8	207,776.0	213,946.6	221,857.5	231,267.8
Gasto de la Admón. Central / PIB (%)	6.1	6.7	5.9	5.6	5.9

(*) Cifras preliminares para los años 2013 y 2014. PIB a precios de 2001.

FUENTE: www.minfin.gob.gt, y www.banguat.gob.gt

En las contrataciones que en los últimos años los Gobiernos han efectuado, como son los casos de la compra de medicamentos y de fertilizantes, dos de los más importantes por los montos a pagar, ha habido señalamientos sobre vicios de procedimientos, lo cual empaña la gestión administrativa que las autoridades ministeriales realizan y del gobierno en general. Estas prácticas ocasionan perjuicios, debido a sus aspectos fraudulentos, para las compras del Estado y el gasto público, teniendo un costo social muy elevado tomando en cuenta el costo de oportunidad y las necesidades que requiere la población.

Un factor que caracteriza a la situación de opacidad en el gasto público es el problema de la corrupción, debido a que se vulnera el proceso competitivo, cuando por ejemplo, se diseñan las bases de licitación a la medida; se definen nuevos criterios de evaluación a parte de los que establece la LCE; se conforman juntas de licitación con servidores públicos sin ninguna

^{6/} Ver página www.minfin.gob.gt

^{7/} Latin American Competition Forum, Session 1: Criteria for Setting Fines for Competition Law Infringements. OECD. p. 3.

o poca formación y preparación; la alteración del resultado y/o calificación para favorecer a un determinado proveedor, entre otros vicios. Para el tratamiento de esta problemática la Contraloría General de Cuentas debe jugar un rol muy importante para auditar el proceso de calificación de las juntas y el ejercicio de cada uno de sus integrantes.

3. *¿Qué es colusión?*

El Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 11, respecto a Colusión indica que *“para la aplicación del artículo 25 de la Ley, se entiende por colusión la existencia de acuerdo entre dos o más oferentes para lograr en forma ilícita la adjudicación. Determinada fehacientemente la existencia de colusión entre oferentes, las ofertas presentadas por ellos serán rechazadas y la Junta de Licitación queda obligada a dar los avisos respectivos para cancelar la inscripción en el Registro de Precalificados correspondiente, sin perjuicio de otras sanciones contempladas en leyes especiales”*.

El análisis de lo subrayado en el párrafo anterior obliga a plantearse la siguiente pregunta ¿quién (es) debe (n) determinar fehacientemente la existencia de colusión entre oferentes? si las juntas de calificación, en general, no tienen las facultades y la formación o preparación para hacerlo tal y como ya se indicó. Es por eso que se dice que existe un vacío que la LCE permite para que ocurran este tipo de prácticas anticompetitivas y que, para corregir esta situación, debe promoverse una instancia que investigue y sancione sobre estas prácticas, que actualmente el país no la tiene. Es decir, aplicar rigurosamente razonamientos técnicos que no se aplican por desconocimiento de los mismos; y para ello es necesario armonizar criterios utilizados en materia de competencia económica y las relacionadas con compras del Estado para poder perfilar métodos de análisis más efectivos para el efecto.

El caso que se presenta en el recuadro, se refiere a una práctica anticompetitiva sobre Colusión; es importante resaltar el hecho que si bien estas empresas fueron descubiertas ejerciendo dichas prácticas, al final la sanción se limitó a inhabilitarlas, lo cual significa que

el Estado utiliza este mecanismo para “penalizar” a las personas individuales y/o jurídicas para que ya no puedan presentar propuestas, celebrar contratos o proveer de bienes o servicios a las entidades públicas, y para ello son inscritas en el Registro de Proveedores por el tiempo que dure la inhabilitación. Pese a que estas empresas fueron “penalizadas” con una inhabilitación, éstas pueden seguir operando en el ámbito del sector privado.

CASO DE COLUSIÓN. Se abre un evento bajo la modalidad de licitación pública, con el objeto de proporcionar el suministro de alimentación para el hospital del IGSS, de Escuintla por 24 meses. Sin embargo, en el año 2012, se inicia inhabilitación de las empresas Generación Victoriosa, S. A., y Rodríguez Argueta, Heidi Marisol, por motivo de Colusión de acuerdo al análisis del caso y de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Contrataciones del Estado y 11 del Reglamento de dicho cuerpo legal, determinándose que existió colusión entre la señora Heidi Marisol Rodríguez Argueta, propietaria de la empresa mercantil Corporación R&R y la entidad mercantil denominada Generación Victoriosa, S. A., según consta en el expediente DA No. 90-IGSS-2010. A las dos empresas se les aplicó el estatus de inhabilitación permanente.

FUENTE: www.guatecompras.gt

4. La Colusión en materia de Competencia Económica

La Colusión ocurre cuando las empresas, secretamente, se coordinan o ponen de acuerdo para simular que compiten frente al contratante de los productos o servicios. el objeto de estos acuerdos consiste en fijar precios, presentar ofertas de baja calidad de los productos o dividirse mercados. La colusión en materia de Competencia es considerada como un “cártel puro”^{8/}; así como una conducta “intrínsecamente nociva” y como un delito flagrante contra el derecho de la competencia por los daños que provoca.

^{8/} “Son convenios entre competidores que no tienen más objetivo ni resultado que hacer subir los precios o disminuir la producción. En términos generales, la definición de cárteles puros abarca cuatro tipos de convenios: los de fijación de precios, limitación de la producción, reparto de mercado y maquinación para alterar las ofertas”. Ley tipo de defensa de la Competencia (2012),

En Guatemala existen disposiciones constitucionales y normativa ordinaria que trata sobre el tema. La Constitución Política de la República de Guatemala tiene establecido en su artículo 130 la prohibición de monopolios, que en su último párrafo hace referencia a “...*El Estado...impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores*”. Consultando el DRAE respecto al término “asociación”, indica que se refiere a la acción y efecto de “asociar”, y éste último término se define como “juntar una cosa con otra para concurrir a un mismo fin”; es decir, que este marco constitucional establece la prohibición de tales conductas, y este mismo artículo establece que las leyes determinarán lo relativo a esta materia.

Por su parte, el Código de Comercio, en su artículo 341 (prohibición de monopolios), hace referencia a que “*todas las empresas, tienen la obligación de contratar con cualquiera que solicite los productos o servicios que prestan, observando igualdad de trato entre las diversas categorías de consumidores*” que según la Corte de Constitucionalidad^{9/} éste artículo desarrolla la disposición señalada supra.

Asimismo, el Código Penal en su artículo 340 establece que “*Quien, con propósitos ilícitos, (...) o efectuare maniobras o convenios, aunque se disimularen con la constitución de varias empresas para vender géneros a determinados precios en evidente perjuicio de la economía nacional o de particulares, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de quinientos a diez mil quetzales.*” Además, el artículo 341 dicta “...*Todo acto o procedimiento que impida o se proponga impedir la libre concurrencia en la producción o en el comercio...*”; estableciéndose como otras formas de monopolio prohibidas.

En síntesis, existe un asidero legal para poder aplicarlo en las prácticas colusorias, de los cuales no se conoce ningún caso en particular.

capítulo III revisado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). TD/b/C.I/CLP/L.4. página 8.

^{9/} Gaceta No. 10, expediente 307-88, página No. 116, sentencia 22-11-88.

5. *Instancias públicas con funciones en el tema de Colusión en las Contrataciones del Estado*

La Ley del Organismo Ejecutivo, en el artículo 32 establece, entre otras funciones, que le corresponde al Ministerio de Economía el fomento de la competencia; esta disposición es congruente con lo que establece el reglamento interno del Ministerio de Economía^{10/}, designándose al Viceministerio de Inversión y Competencia para tal efecto. En este sentido, la Dirección de Promoción a la Competencia es la instancia encargada de, entre otras acciones, “ejecutar las acciones que establece la Ley para actuar en represión a las prácticas monopolísticas...”.

El Ministerio de Finanzas Públicas está integrado por tres vice ministerios, y uno de ellos, el Vice ministerio de Ingresos y Evaluación Fiscal tiene bajo su jurisdicción la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la cual se encarga de facilitar los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado (Guatecompras) para preservar los intereses de éste. Además, el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala (portal de GUATECOMPRAS), constituido como un mercado electrónico operado a través de internet, el cual permite que las etapas del proceso de adquisiciones de bienes y servicios por parte del Estado de Guatemala estén a la vista de todas las personas individuales y jurídicas, a efecto que los empresarios conozcan las oportunidades de negocios públicos y a la vez se reduzca la corrupción (Fundación Konrad Adenauer, 2009). Este sistema fue creado con el objeto de ejercer una plena aplicación del principio de transparencia en las compras del Estado; y que, paralelamente la sociedad civil realice la respectiva auditoría social y control de la calidad del gasto.

Por otra parte, en los años recientes, se ha venido aplicando en el sector público el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN) como herramienta informática del Sistema Integrado de Administración -SIAF- cuya función es monitorear las ejecuciones presupuestarias; para lograr su objetivo, el SICOIN registra ingresos y egresos de los

^{10/} Acuerdo Gubernativo No. 170-2015, del 25 de junio de 2015.

programas y proyectos estatales, construyendo la contabilidad del Estado y sus procesos de pago. Entre sus funciones también está el registrar las metas, indicadores de desempeño e ingresos del Plan Operativo Anual de cada una de las instituciones.

Entonces, tratándose de una práctica anticompetitiva de mucha relevancia en las compras del Estado, es necesario e importante y conveniente realizar esfuerzos conjuntos entre las diferentes instancias del sector público, para el fomento y promoción de la competencia entre las empresas que ofrecen los bienes y servicios al Estado; diseñar, fortalecer y aplicar mecanismos y disposiciones legales para ordenar el mercado en materia de colusión en las compras y contrataciones del Estado.

6. *Una experiencia sui generis: El caso del INDE*

Si bien en Guatemala se aplica la Ley de Contrataciones con su respectivo reglamento, y es de observancia general. Sin embargo, el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), ha creado un reglamento^{11/} propio con el fin de agilizar la gestión administrativa en los procesos de compra, contrataciones y enajenaciones y así obtener una mejor ejecución. La justificación para la aplicación de este reglamento se ha planteado en que esta institución, de acuerdo a su ley orgánica (Decreto No. 64-94), establece que el INDE es una “*entidad estatal, autónoma y descentralizada, que goza de autonomía funcional y patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia....se rige por su Ley Orgánica, disposiciones legales aplicables, reglamentos internos y acuerdos que emita el Consejo Directivo...*” al amparo del artículo 124 de la Constitución Política de la República.

Sin embargo, la misma Ley de Contrataciones considera que su emisión y aplicación permitiría la actualización y fácil aplicación para el desarrollo eficiente de la administración pública, que involucra la gestión en materia de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas

^{11/} Reglamento de compras, contrataciones y enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), aprobado en sesión del 5 de marzo de 2013 por el Consejo Directivo, según acta No. 9-2013.

públicas estatales o municipales, se sujetan a esta ley y su reglamento. Se entiende que dicha ley es de observancia general así como su respectivo reglamento. Sin embargo, esa extensión de la reglamentación, al crear uno propio, define otros criterios que, efectivamente, agilizan las gestiones administrativas del Instituto en sus compras, aplicando la discrecionalidad del Consejo Directivo menoscabando la transparencia.

Una invitación a ofertar para realizar el “Estudio de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Xalalá fue publicada por el INDE el 18/12/2012 y declarado desierto el 05/03/2013 por falta de oferentes. [Sin embargo] el INDE acordó instruir a la administración del INDE que, de acuerdo con los Oferentes que manifestaron interés y que no participaron, por parte de la Gerencia de Desarrollo de Proyectos se tenga un acercamiento con los mismos sin asumir compromiso alguno, a efecto de conocer los motivos por los que no ofertaron y consultarles la posibilidad de aceptar una invitación directa. De ser viable, integrar una lista corta de oferentes...; y, definir el procedimiento a seguir, con la opinión jurídica correspondiente. En contrario de esa posibilidad, proponer y recomendar el curso de acción para poder contratar dicho Estudio con respaldo del dictamen legal que corresponda”. La contratación se realizó a través de la modalidad de compras de emergencia, que establece el artículo 37 del Reglamento del INDE sin haberlo publicado en Guatecompras.

FUENTE: <http://nisgua.blogspot.com/2014/01/estudios-de-factibilidad-geologica.html>

Es importante indicar que este caso fue auditado por la Contraloría General de Cuentas e identificado como hallazgo No. 13 y con denuncia identificado como DAJ-D-G-037-2014 ante el Ministerio Público.^{12/}

^{12/} Ver Informe de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 de entidades descentralizadas; tomo VI/IX. Guatemala, mayo de 2014.

7. *El tratamiento de la Colusión en El Salvador*

En El Salvador, la Superintendencia de Competencia es la institución de gobierno encargada de aplicar la Ley de Competencia; y es una instancia que a partir de su instalación e implementación de la Ley en el año 2006 ha venido adquiriendo prestigio y reconocimiento no solo nacional sino a nivel internacional por los delicados casos atendidos y por el impulso, promoción y defensa de la Competencia. Muy recientemente, en el mes de junio de 2015, recibieron un premio del Banco Mundial y la Red Internacional de Competencia como ganador en el concurso de Abogacía de la Competencia 2014 por la aplicación digital “Casos en Línea”; lo cual otorga el reconocimiento a la institución al atender sus funciones y estar plenamente comprometidos por promover la Competencia.

La Ley de Competencia de El Salvador da un tratamiento especial al tema de la colusión en las compras del gobierno^{13/}, así como otros países de la región centroamericana que tienen en vigencia

una ley de competencia, precisamente por tratarse de un problema que limita la

En el año 2007 el gobierno salvadoreño saca una licitación para la compra de agua purificada, participan en el evento 3 empresas Agua Saludable, S.A. de C.V.; Pura Agua, S.A. de C.V.; y Agua Manantial, S.A. de C.V.; estas empresa realizaron una reunión en la que acordaron los términos en los cuales las ofertas serían elaboradas, estableciendo el pacto que ofertarían así: Agua Saludable US\$52,000.00; Pura Agua US\$ 75,000.00; y Agua Manantial US\$ 75,000.50, entre otras condiciones de oferta.

El día de la presentación y apertura de ofertas, Pura Agua y Agua Manantial, como parte del acuerdo establecido, no presentaron la garantía de mantenimiento de oferta, quedando fuera del concurso. Por lo anterior, el gobierno no tuvo más opción que evaluar únicamente la propuesta de Agua Saludable, resultando la adjudicataria, al cumplir todos los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

FUENTE: www.sc.gob.sv

^{13/} Artículo 25, literal c), que prohíbe esta modalidad como parte de un acuerdo entre competidores.

competencia y que causa serios daños, tomando en cuenta que lo que gasta el gobierno, en general, son los impuestos de los habitantes. En el recuadro se presenta un caso investigado por la Superintendencia de Competencia de El Salvador sobre esta práctica anticompetitiva, aunque, vale decir, también tiene aplicación la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Decreto No. 868.

8. *La experiencia internacional. Recomendaciones de la OECD*¹⁴

¿Cómo se combate la Colusión entre oferentes de compras públicas? Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que agrupa a 34 países miembros (otros más en proceso de incorporación, entre ellos Costa Rica) se encarga de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Esta organización, con un grado de mayor detalle y precisión en sus recomendaciones, invita a las instituciones encargadas de las compras públicas a considerar la posibilidad de adoptar medidas sobre el tema, y tiene un amplio desarrollo para el tratamiento puntual. Algunas recomendaciones generales se esbozan a continuación.

- a) Contar con información adecuada antes de diseñar el proceso de licitación. Se trata de realizar diagnósticos y/o estudios sobre las características de mercado respecto a los bienes o servicios a contratar; revisar antecedentes de compras y una adecuada interrelación y/o coordinación con otras instancias públicas.
- b) Diseñar el proceso de licitación para maximizar la participación potencial de licitadores que compiten genuinamente. Es decir, hacer planteamientos con criterios flexibles para promover la participación de las empresas, por ejemplo: eliminación de requisitos innecesarios; reducción del costo de preparación de la licitación.
- c) Definir los requisitos con claridad y evitar las medidas predecibles. Evitar sesgos, que sean claros y generales, sin discriminación. Es conveniente coordinar con otras instancias del sector público para realizar compras conjuntas.

¹⁴/ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Promueve políticas para mejorar el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo; está integrado por 34 países.

- d) Diseñar el proceso de licitación para reducir eficazmente la comunicación entre oferentes. Las ofertas deben ser diseñadas para adaptarse a una situación determinada dado a que no hay una regla única para el diseño. Adoptarse requisitos de transparencia procurando un equilibrio para no facilitar información más allá de los requisitos legales.
- e) Elegir con cuidado los criterios para evaluar y adjudicar la oferta. Garantizar que los criterios de selección para que los oferentes con credibilidad no se sientan desmotivados, y que se permita la participación de la pequeña y mediana empresa.
- f) Crear conciencia entre su personal acerca de los riesgos de la colusión en los procesos de adquisición. Es necesaria la capacitación y el fortalecimiento técnico; así como la cooperación interinstitucional; y, con el apoyo de los precedentes de la institución al respecto de una u otra adquisición.

9. *A manera de Síntesis*

En síntesis, la LCE y su reglamento, en el tema de Colusión, no desarrolla efectivamente el tratamiento que se debe atender en un proceso de investigación de este tipo de prácticas anticompetitivas, y prueba de ello es que no hay casos que se hayan atendido en el marco de las disposiciones legales vigentes, a excepción del caso mencionado en este documento; asimismo, coadyuvan otros factores, entre otros, como a una débil institucionalidad en el país que no previene los actos colusorios, ni se interesa por perseguirlos. Es por ello, que se perfila como importante y necesario la instalación y coordinación de una instancia que fomente la libre competencia, promueva capacitación y fortalecimiento institucional en atención al tema, actualmente, con el marco jurídico vigente, mientras se discute y posteriormente se apruebe, por parte del Congreso de la República, y ponga en vigencia una ley marco en materia de libre competencia.

Por otra parte, las implicaciones que tienen los sujetos coludidos, en términos de sanciones no tienen un criterio riguroso que disuada a los agentes económicos a no realizar prácticas anticompetitivas colusorias, puesto que no van más allá, tal y como lo establece la LCE y

su reglamento, pues no se les aplican las normas ordinarias que tratan sobre el tema y únicamente se les da de baja en su participación en las compras que realiza el sector público.@

Bibliografía:

1. CIDAC, CRC América Latina. “Estudio sobre el combate a la colusión en compras públicas en América Latina”. Junio, 2014.
2. Congreso de la República de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala.
3. Decreto Reglamento de compras, contrataciones y enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), aprobado en sesión del 5 de marzo de 2013 por el Consejo Directivo, según acta No. 9-2013.
4. NISGUA. “Estudios de factibilidad geológica Xalalá, ¿Una contratación de emergencia? Enero 6, 2014. <http://nisgua.blogspot.com/2014/01/estudios-de-factibilidad-geologica.html>
5. Ley de contrataciones del Estado y su reglamento
6. OECD “Combate a la Colusión en procesos de contratación pública en México. Informe Analítico del Secretariado sobre el Marco Jurídico y las prácticas de contratación pública en el Estado de México. 2012.
7. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 21ª. Edición.
8. Superintendencia de Competencia de El Salvador. “Detectando y previniendo ofertas colusorias en las compras públicas”., 2010.
9. www.acodeco.gob.pa
10. www.sc.gob.sv
11. www.procompetencianic.org
12. www.coprocom.go.cr
13. <https://www.cdpc.hn>
14. www.inde.gob.gt
15. www.minfin.gob.gt
16. www.banguat.gob.gt
17. <http://wikiguate.com.gt/sistema-de-contabilidad-integrada-gubernamental/>
18. www.cgc.gob.gt